

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



KENNETH B. LA QUAY REBOLLO  
**PROMOVENTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** CEPR-RV-2018-0014

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden a  
Recurso de Revisión Formal de Factura.

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 2 de mayo de 2018, el Promovente, Sr. Kenneth B. La Quay Rebollo, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un recurso titulado “Solicitud de Revisión” (“Recurso de Revisión”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), al amparo del procedimiento formal establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.<sup>1</sup>

El Promovente presentó una objeción a la factura de 4 de enero de 2018 por la cantidad de \$575.27. El Promovente alegó haber recibido una factura exagerada de parte de la Autoridad, la cual no tomaba en consideración los meses en que no hubo servicio de energía eléctrica.<sup>2</sup>

El 29 de mayo de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado “Contestación a Solicitud de Revisión”. El 7 de junio de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado “Moción Informando Notificación de Primer Interrogatorio”, mediante el cual notificó al Negociado de Energía el envío de un Primer Pliego de Interrogatorios al Promovente.<sup>3</sup>

El 1 de junio de 2018, el Negociado de Energía emitió una Orden estableciendo el calendario procesal del caso. El 14 de junio de 2018, el Promovente presentó un escrito titulado “Moción Informando Notificación de Primer Pliego de Interrogatorio y Producción de Documentos”, mediante el cual notificó el envío de un Pliego de Interrogatorios a la

<sup>1</sup> Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago.

<sup>2</sup> Recurso de Revisión, p. 1.

<sup>3</sup> Moción Informando Notificación de Primer Interrogatorio de la AEE de 7 de junio de 2018.

*Handwritten notes in blue ink:*  
Al  
DHS  
7/18  
M



Autoridad.<sup>4</sup> El Promovente radicó el 25 de junio de 2018, un escrito titulado “Moción Informando Notificación de Contestaciones a Interrogatorios y Producción de Documentos”, mediante el cual informó al Negociado de Energía sobre el envío de las Contestaciones al Interrogatorio remitido por la Autoridad.<sup>5</sup>

El 3 de julio de 2018, la Autoridad presentó un escrito titulado “Moción Informando Notificación de Contestaciones a Interrogatorios y Producción de Documentos”, mediante el cual informó al Negociado de Energía el envío de las Contestaciones al Interrogatorio remitido por el Promovente.<sup>6</sup> El 12 de julio de 2018, las partes radicarón conjuntamente el Informe de Conferencia con Antelación a Vista.

El 23 de julio de 2018, el Promovente y la Autoridad presentaron conjuntamente un escrito titulado “Moción Urgente de Aviso de Desistimiento y Solicitud de Suspensión de Vista”, mediante el cual informaron haber alcanzado un acuerdo transaccional que ponía fin a la controversia, por lo que solicitaban que se acogiera el desistimiento, con perjuicio, y se ordene el cierre y archivo del caso.<sup>7</sup>

## II. Derecho aplicable y análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543<sup>8</sup> establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un promovente en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un promovente podrá desistir “en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso”.<sup>9</sup> El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”.<sup>10</sup> Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”.<sup>11</sup>

<sup>4</sup> Moción Informando Notificación de Primer Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos, 14 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Moción Informando Notificación de Contestaciones a Interrogatorios y Producción de Documentos, 25 de junio de 2018.

<sup>6</sup> Moción Informando Notificación de Contestaciones a Interrogatorios y Producción de Documentos de la AEE de 3 de julio de 2018.

<sup>7</sup> Moción Urgente de Aviso Desistimiento y Solicitud de Suspensión de Vista, 23 de julio de 2018.

<sup>8</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

<sup>9</sup> *Id.* Énfasis suplido.

<sup>10</sup> *Id.* Énfasis suplido.

<sup>11</sup> *Id.* Énfasis suplido.

Al  
LMS  
PAC  
M



En el presente caso, la Moción presentada conjuntamente por las partes el 23 de julio de 2018, satisface el requisito de estipulación establecido en la Sección 4.03 del Reglamento 8543. De igual manera, las partes solicitaron el desistimiento con perjuicio. Por consiguiente, no hay impedimento para que se acoja, con perjuicio, el desistimiento voluntario del Promovente.

### III. Conclusión

Por todo lo anterior, se **ACOGE** el desistimiento voluntario del Promovente y se **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, del Recurso de Revisión.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

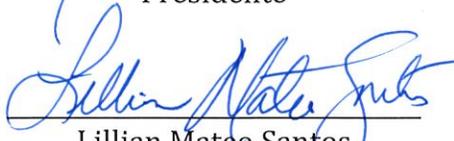
De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

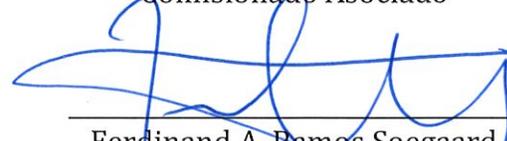


Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
\_\_\_\_\_  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
\_\_\_\_\_  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Negociado de Energía de Puerto Rico el 25 de septiembre de 2018. Certificado además que el 25 de septiembre de 2018 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0014 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: laquay.lawoffices@gmail.com y a zayla.diaz@prepa.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Resolución Final y Orden a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Lcda. Zayla N. Díaz Morales  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, P.R. 00936

**Lcdo. Kenneth B. La Quay Rebollo**

PO Box 22429  
San Juan, P.R. 00931

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de septiembre de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria